



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 102 – 2015 – MPC.

Cusco, **23 FEB 2015**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Boleto Turístico del Cusco se crea el año 1978, como persona jurídica de derecho público, a través del Convenio de Bases de Integración de Servicios Turísticos Culturales del Cusco, que celebraron la Municipalidad Provincial del Cusco, el Arzobispado del Cusco, el Instituto Nacional de Cultura y la Dirección General de Turismo con el objeto de integrar determinados servicios turísticos y culturales a fin de promover y facilitar la visita turística en la ciudad del Cusco y alrededores; la difusión de su Patrimonio Cultural; el incremento del financiamiento para las Obras de Conservación y Desarrollo de la ciudad de Cusco; la investigación, conservación y puesta en valor del Patrimonio Monumental del Cusco y la promoción del Turismo al Cusco y sus valores Culturales;

Que, de conformidad al ítem 4) del Convenio de Bases, para el cumplimiento de sus objetivos se estableció la coordinación interinstitucional a través del establecimiento del Comité de Servicio Integrado Turístico Culturales del Cusco, conformado por dos delegados por cada una de las partes contratantes, ejerciendo su Presidencia el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, la Vice Presidencia el Director de la filial Cusco del Instituto Nacional de Cultura y la Secretaria el Director Regional de Industria y Turismo; y de conformidad a lo establecido por el ítem 5) para la integración de los servicios que prestan las partes contratantes, se establece el Boleto (o abono) Turístico – Culturales del Cusco (BTC) que permite a su poseedor, gozar de los servicios integrados y específicos que prestan las partes contratantes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0195-78-PM-CNAJ, de fecha 9 de noviembre de 1978, se autoriza la integración de los servicios turísticos y culturales de la ciudad del Cusco y alrededores;

Que, el Reglamento del Convenio de Bases de Servicios Integrados Turísticos – Culturales del Cusco, conforme se encuentra establecido por el Artículo 1°, tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcional del Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales;

Que, asimismo de conformidad a lo establecido por el Artículo 12° el Comité funciona mediante los siguientes órganos: como órgano superior: el Directorio del Comité; como órgano coordinador: el Presidente del Comité y como órgano ejecutivo: la Oficina Ejecutiva del Comité (OFEC);

Que, la Ley 28719 – Ley del Boleto Turístico, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2006, en su Artículo 11°, señala que el Boleto Turístico del Cusco, constituye el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación de propiedad pública (...) y el numeral 12.1 del Artículo 12° señala literalmente:



"La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC",

Texto que en estricta concordancia con el Artículo 62° de la Constitución Política del Estado, tutela a la Municipalidad Provincial del Cusco como administradora y distribuidora del Boleto Turístico, para cuyo fin debe utilizar un mecanismo de coordinación denominado COSITUC;

Que, mediante el D.S. N° 003-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, en su artículo 4°, señala que el Comité de Coordinación del Boleto Turístico está integrado por un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco y un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco siendo que "...dichos representantes serán designados mediante resolución emitida por la más alta autoridad de dicha entidad...";

Que, mediante oficio N° 001 – PD / COSITUC / 2015, el Presidente del Comité de Servicio Integrado Turístico Culturales del Cusco, COSITUC, solicita la acreditación de los representantes de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante el Directorio del COSITUC;

Que, mediante informe N° 084 – 2015 – OGAJ / MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se acredite al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, Carlos Manuel Moscoso Perea, como Representante Titular de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante el Directorio del COSITUC, en estricta aplicación del artículo 4° del D.S. N° 003-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, como Representante Titular de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante el Directorio del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco (COSITUC), al:

- **Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, señor Carlos Manuel Moscoso Perea,**

A quien se le otorga las facultades generales de representación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia General de COSITUC, para que se actúen los procedimientos legales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Jhamil R. Valle Cuba
SECRETARIO GENERAL